



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 33663
(CUI: 11001020400020100046500)
ÁLVARO ALFONSO GARCÍA ROMERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el término de ejecutoria del auto AEP 130-2024 del 19 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, resolvió: **"PRIMERO-. NEGAR** las solicitudes de prueba sobreviniente interpuestas por la defensa del procesado **ÁLVARO ALFONSO GARCÍA ROMERO**. Contra la anterior determinación proceden los recursos de reposición y/o apelación. **SEGUNDO-. DECRETAR** de oficio los testimonios de Manuel Cesar Palacios Meléndez, Miguel Ángel Velásquez Hernández, Yolanda Blanco Ruiz, Félix Rafael Paternina Rodríguez y Luis Alfredo Rodríguez Acosta. Contra la anterior determinación procede el recurso de reposición. **TERCERO-. ORDENAR** -a través de la Secretaría de la Sala- se le informe a la defensa acerca de la respuesta ofrecida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -relacionada con el traslado del "Anexo 3"- **CUARTO-. RECHAZAR DE PLANO** la pretensión probatoria contenida en el acápite 4.5. de esta providencia por las razones expuestas. **QUINTO-. COMISIONAR** al grupo del CTI que presta apoyo a esta Sala, por el término de diez (10) días, para que proceda a la ubicación de las personas respecto de las cuales se decretó su testimonio. **SEXTO-. COMISIONAR** a un Magistrado Auxiliar asignado al despacho para la práctica de las pruebas testimoniales, lo cual se realizará de manera virtual siempre que los deponentes no residan en Bogotá. Para su práctica se deberá dar el respectivo aviso a los sujetos procesales. **SÉPTIMO-. REQUERIR** a la defensa de **ÁLVARO ALFONSO GARCÍA ROMERO** para que -en el futuro- se abstenga de realizar peticiones abiertamente impertinentes, repetitivas y carentes de fundamento. Contra las decisiones contenidas en los numerales que anteceden no procede recurso alguno." Decisión que fue notificada personalmente a los sujetos procesales. Vence: el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia